

Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, paseo de Sagasta 24-28 y en las oficinas del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo indicado. En todo escrito se hará constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del reclamante o cuando las reclamaciones se realicen en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien encabece.

Zaragoza, 8 de julio de 2005.-El director técnico, Fermín Molina García.

05/10542

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para obras de ampliación del pontón sobre el río de Las Toberas y del puente sobre el río Agüera, en los municipios de Ampuero y Guriezo, expediente número A-39/05212.

Peticionario: Gobierno de Cantabria - Servicio de Carreteras Autómicas.

CIF: S-3933002-B.

Domicilio: Calle Juan de Herrera, 14, 2º - 39002 Santander.

Nombre del río o corriente: Río de Las Toberas o Pijolán y río Agüera.

Punto de emplazamiento: Ampuero y La Magdalena.

Término municipal y provincia: Ampuero y Guriezo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la ejecución de las obras de ampliación del pontón sobre el río de Las Toberas en Ampuero y del puente sobre el río Agüera en La Magdalena, términos municipales de Ampuero y Guriezo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en los Ayuntamientos de Ampuero y Guriezo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 12 de agosto de 2005.-El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE del 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

05/10812

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Puertos y Costas

Notificación de resolución de caducidad de autorización de plaza de amarre en el puerto deportivo de Laredo.

En relación con la autorización de uso de puesto de amarre otorgada a don Antonio María Calvo López en el puerto de Laredo esta Dirección de Puertos y Costas ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de agosto de 2002, fue publicado en el BOC, el Decreto 90/2002, de 8 de agosto, por

el que se regula la gestión de los pantalanes del Puerto de Laredo.

Segundo.- Con fecha 5 de noviembre de 2002, fue publicada la Orden por la que se convoca la adjudicación de amarre en los pantalanes para embarcaciones recreativas en el Puerto de Laredo.

Tercero.- Con fecha 15 de noviembre de 2002, don Antonio María Calvo López, presentó solicitud para acceder a una plaza de amarre en los pantalanes del Puerto Deportivo de Laredo.

Cuarto.- Con fecha 5 de marzo de 2003, le fue notificada la resolución de la solicitud presentada, en la que se le autorizaba la plaza número D - 25.

Sexto.- Con fecha 2 de junio de 2005, se practicó la notificación en la que se le comunica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 90/2002 citado, la inutilización o venta de una embarcación sin restablecimiento por otra nueva, conllevará la pérdida de los derechos correspondientes, dándose un plazo de 10 días para presentar por escrito las alegaciones oportunas con objeto de darle trámite de audiencia.

Séptimo.- Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones, éstas no han sido presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, dispone en el artículo 7.3 e) que corresponde al Director General de Puertos y Costas "La gestión de los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2623/82, de 24 de julio, de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Puertos". Dicho Real Decreto establece en el apartado B. 13. C), "Igualmente corresponde a la Comunidad Autónoma la facultad de otorgar concesiones y autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de los bienes que le han sido transferidos y cuantos derechos se puedan derivar del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de puertos".

Segundo.- El artículo 13 del Decreto 90/2002, de 8 de agosto, que regula la pérdida de derechos, establece que será causa de pérdida de derechos, entre otras: "La inutilización o venta de una embarcación sin restablecimiento por otra nueva, conllevará la pérdida de los derechos de amarre correspondientes."

Tercero.- El artículo 58 de la Ley 62/1997 de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, recoge que las autorizaciones que supongan ocupación del dominio público portuario se otorgarán a título de precario y se extinguirán por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 78 de la Ley de Costas.

Cuarto.- El artículo 47 d) de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria establece que las autorizaciones de dominio público portuario se extinguirán por caducidad.

El artículo 49 de la citada Ley de Cantabria 5/2004, en su punto 1 c) recoge como causa de caducidad la falta de actividad durante un período de seis meses, a no ser que medie causa justificada.

De las inspecciones realizadas por el Servicio de Puertos en el puerto de Laredo, se desprende que el puesto que le fue asignado a don Antonio María Calvo López, no ha sido utilizado por la embarcación de su propiedad durante el año 2004 y 2005, sin que en su expediente exista causa que lo justifique.

Vista la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 62/1997, de 26 de diciembre de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, el Decreto 90/2002, de 8 de agosto, la Orden de 22 de octubre de